



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Febrero de 1929).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL

Sección de aguas. — *Nota-anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**SECCION DE AGUAS**

**NOTA-ANUNCIO**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Valerio López Robles, como

gerente de la (S. A.) Hidroeléctrica del Porma, solicitando la concesión de 1.750 litros de agua por segundo, procedentes de un aprovechamiento del que es concesionaria la Sociedad, cuyo caudal se proyecta recoger en el desagüe de aquel, más mil litros de agua por segundo derivados del río Porma, y cien litros de agua por segundo de las fuentes llamadas «Del Plantío» o «El Soto», uniéndose estos dos últimos caudales al primero y siendo los solicitados en total 2.850 litros de agua por segundo, para la producción para fuerza motriz para uso industrial.

Resultando que, abierto el concurso de proyectos, solo se presentó el del peticionario, que lo hizo dentro del plazo, solicitando la imposición de servidumbre de presa y

acuoducto sobre los terrenos de dominio público y comunales del pueblo de Villanueva y acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público: Que abierta la información pública no se presentaron reclamaciones: Que después de terminado el periodo de información pública, por el mismo peticionario se presentó un nuevo proyecto en el que sin variar los volúmenes de agua solicitados, ni las tomas, se solicita prolongar el canal variando el desagüe y el emplazamiento de la casa de máquinas y mediante esta ampliación del tramo del río Porma, duplicar el salto aprovechado con relación al del primer proyecto, acompañando una certificación del Registrador de la propiedad de León de estar inscrito a nombre de la Sociedad Hidro-eléctrica del Porma, los terrenos en que se proyecta construir la casa de máquinas y parte de los terrenos que se han de ocupar con la prolongación de canal.

Resultando que, remitidos los dos proyectos a informe a la División-Hidráulica del Duero, ésta lo hace haciendo menstar que cabe aceptar el nuevo proyecto sin nueva información pública, que si bien altera la potencia del salto, como es consecuencia de la adquisición de parte de los terrenos necesarios por el peticionario y no se presentaron proyectos en competencia, no hay lesión de intereses de tercero, y solo se ocupan en su informe del nuevo proyecto que estudia determinadamente y como se deduce como consecuencia que está bien estudiado y de acuerdo con el terreno, según condiciones que se deduce del estudio.

Resultando que fundándose:

1.º En que por D. Valeriano López Robles no se prueba que esté autorizado por la (S. A.) Hidro-eléctrica del Porma, para hacer la petición o que tenga derecho a ostentar la representación de la Sociedad por razón de su cargo.

2.º Que se alarga el canal en el

nuevo proyecto en 719,37 metros y se aumenta el desnivel aprovechado en 2,92 metros en el segundo proyecto con relación al primero, es decir, que más que se duplica éste, aumentando el tramo de domicilio público del río Porma, aprovechado con el segundo proyecto con relación al del primero.

3.º En lo dispuesto en los artículos 9 y 19 del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, artículo 5.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

4.º En que se proyecta en el nuevo proyecto nuevo emplazamiento para la casa de máquinas y se cruzan nuevos terrenos con la prolongación del canal; por resolución gubernativa se acordó:

1.º Que D. Valeriano López Robles justifique la representación que ostenta.

2.º Que se someta el nuevo proyecto a información pública.

Que sometido el nuevo proyecto a información pública no se presentaron reclamaciones. Que el Presidente de la (S. A.) Hidroeléctrica del Porma remite un certificado del acta de la sesión en que se nombró Gerente a D. Valeriano López Robles y otra de la sesión en la que se le autoriza para hacer la petición y realizar las obras de la concesión. Que remitidos los anteriores documentos a bastantes por la Abogacía del Estado, ésta pide como indispensable que se una a lo actuado una copia certificada de los Estatutos debidamente aprobados de la referida Sociedad. Que de acuerdo con el anterior informe se trasladó a D. Valeriano López Robles, como Gerente de la Sociedad Anónima Hidro-eléctrica del Porma. Que remitida copia certificada, volvió nuevamente el expediente y proyecto a informe de la Abogacía del Estado, la que lo emitió en el sentido de que el solicitante ha probado tener personalidad suficiente para gestionar el asunto de que se trata y que previo el informe del Consejo provincial de Fomento procede otorgar la concesión con las condiciones propuestas por la División Hidráulica del

Duero. Que el Consejo provincial de Fomento informa procede se otorgue la concesión con sujeción a las condiciones determinadas por la División Hidráulica del Duero:

Considerando que no se han presentado a concurso más proyectos que el del primitivo solicitante, que en ninguna de las dos informaciones, ni en la que se sometió al primitivo proyecto ni en la del proyecto nuevo informado, se han presentado reclamaciones, que se han llenado todo lo ordenado en todas las disposiciones vigentes aplicables a todo cuanto comprende el expediente y que todas los informes son favorables al otorgamiento de la concesión tomando por base el nuevo proyecto reformado.

Considerando que no teniendo derecho a la declaración de utilidad pública de las obras por no llegar la energía producida a los 1.000 caballos teóricos de vapor exigidos para ello, por el apartado 3.º del artículo 2.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, ha demostrado el peticionario que es dueño del terreno en que se proyecta construir la casa de máquinas llenando el requisito exigido en el párrafo 2.º del artículo 18 de la vigente Ley de aguas que por no tener derecho a la declaración de utilidad pública le resulta de cumplimiento obligatorio:

Considerando que vigentes el Real decreto de 14 de Junio de 1921, salvo en su artículo 3.º que fué derogado por el vigente Real decreto de 10 de Noviembre de 1924, todas sus prescripciones deben figurar entre las condiciones de la concesión, así como las que se derivan de la vigente Real orden de 12 de Junio de 1925 y del Real decreto-ley número 1.345 de 27 de Junio de 1928:

Considerando que aplicable al caso el artículo 132 de la vigente Ley de agua y que la concesión es atribución gubernativa con arreglo al apartado 6.º del artículo 4.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927.

He resuelto:

Otorgar a la Sociedad Anónima Hidro-eléctrica del Porma, la concesión para aprovechar los 1.759 litros de agua por segundo procedentes del aprovechamiento otorgado a dicha Sociedad por resolución gubernativa de 10 de Noviembre de 1924, después de utilizados en esta última concesión más 1.000 litros de agua por segundo derivados del río Porma en el sitio denominado «El Picón», y 100 litros de agua por segundo, de las fuentes llamadas «Del Plantío» o «Del Soto» siendo el total de los concedidos 2.859 litros de agua por segundo para emplearlos en producción de fuerza motriz para usos industriales, sujetándose exactamente a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán según el proyecto presentado y suscrito con fecha 21 de Febrero de 1927 en León, por el Ingeniero de Montes, D. Antonio Molleda.

2.ª La toma en el río, se hará mediante la presa proyectada, que tendrá su coronación 80 centímetros más baja que la superficie superior de un dado de hormigón, colocado en las inmediaciones de la presa y una vez construida la casa de máquinas, se referirá a ella este nivel marcándolo con una señal permanente.

3.ª Las obras darán principio en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión y se terminarán en el de dos años, a contar de la misma fecha.

4.ª Las obras serán inspeccionadas por la División Hidráulica del Duero a cuyo efecto la entidad concesionaria dará cuenta del día en que se principien las obras y aquel en que se terminen.

5.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, en la que se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en el aprovechamiento del salto y obras

de la concesión, la que cual se remitirá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia de León, sin que pueda autorizarse la explotación del aprovechamiento antes, ni verificarse dicha aprobación, hasta que se haya probado por el concesionario que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional, ni empezarse la citada explotación hasta que aprobada dicha acta de reconocimiento le autorice expresamente para ello.

6.ª El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

7.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto del modelo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

8.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre el terreno y cauce del río que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso, como de agua, como de abrevaderos de ganados, y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio el que venía prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

9.ª Siendo preferente el servicio que ha de prestar el pantano de Las Cuevas, o cualquier otro que con fondos del Estado o subvencionados por el mismo se construya en lo sucesivo aguas arriba de esta concesión en la cuenca del río Porma por el Estado o la Confederación Indicial Hidrográfica del Duero, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como lo crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, así

como por nada absolutamente que se deriven de las maniobras de compuertas que el desagüe para limpieza del pantano o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho el concesionario a reclamación ni menos a indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a su presa de toma, el caudal de agua que se otorga por esta concesión aunque lo lleve el río o sus afluentes aguas arriba de los pantanos y quede contenido en éstos totalmente, pues el concesionario no adquiere derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época embalsen los citados pantanos, sino después de satisfacer al Estado o a la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, según corresponda, los cánones o cooperación que deba por la mejora que en dichos embalses se logre en su aprovechamiento, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley número 1.345 de 23 de Julio de 1928 y siempre con arreglo a las condiciones que para ello se señale.

10. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener el agua, bajo ningún pretexto ni motivo, y si solo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad continuamente, o bien que trasga el río Porma, si no llegara a aquella.

11. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento, al expirar, revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquella.

12. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 17 de Julio de 1921.

13. Todos los gastos que ocasionen

ne el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

15. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase y para el aprovechamiento del agua embalsada en los pantanos construídos por el Estado, subvencionados por él o que se determine por circunstancias especiales, así como los construídos por la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.

16. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio de del mismo año referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código de trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908, Real decreto de 11 de Marzo de 1909 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para la aplicación del anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional dn 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará asimismo al concesiona-

rio el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

17. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios cuya aplicación no esté suspendida o que no estén en contradicción con lo dispuesto en las presentes condiciones de las vigentes leyes de aguas y general de Obras públicas.

18. Se concede al peticionario la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para el desarrollo de las obras.

19. Cuando haya causado estado la presente concesión, podrán otorgarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad, por la Autoridad a que correspondan, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo 9.º de las servidumbres legales de la vigente ley de aguas y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

20. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir contra esta resolución ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León, 10 de Enero de 1929.

El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Núñez

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### *Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este Municipio, sembrados en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 3 de Marzo, a las ocho de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º, art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Rioseco de Tapia, 5 de Febrero de 1929. El Alcalde, Eusebio Alvarez.

### *Relación que se cita*

Timoteo Arias Fuertes, hijo de Vicente y Bernarda.

Secundino Fernández Valle, de Pablo y Leonor.

Juan Antonio Miranda Rodríguez, de Manuel y Josefa.

Juan Omaña Díez, de Daniel y Luzdivina.

Ponciano Sotorrio Suárez, de Marcelino y Eusebia.

### *Alcaldía constitucional de Ponferrada*

En las cuadras públicas de esta ciudad se encuentra depositada una yegua con su silla y estribos de hierro, cabezada sencilla y ramal, de pelo castaño, calzada del pie izquierdo, de 19 ó 20 años de edad, y de unas siete cuartas de alzada, cuyo semoviente fué recogido en la vía pública por abandono, el día 30 anterior.

Ponferrada, 4 de Febrero de 1929.  
—El Alcalde, Florencio García.

Imp. de la Diputación provincial.